

En el Juicio de Barran a diez y siete de Abril
de mil ochocientos noventa y siete. Reunidos
en la Sala de Sesiones de esta Casa Consistorial
los Sd. del Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr.
Alcalde D. Joaquín Trujillo fue leída y se
aprobó el acta de la anterior. Seguidamente
visto el expediente para cubrir los cupos de con-
sumos cereales y sal del año económico de
1897-98 del cual resulta no poder verificarse
dichos cupos por encubramientos gremiales,
arrendo a venta libre ni Administración mu-
nicipal a la cual se renuncia y considerando
que en este caso procede por lo dispuesto en el art.
29 del Reglamento intentos y procurar por un año
el ensayo del Arrendo a venta exclusiva de la es-
pecies de carnes y líquidos al por menor, o sea
de menos de seis Kilogramos o litros, la Corpo-
ración acordó, a reserva del oportuno pliego de con-
diciones que forme la Comisión encargada
del expediente, cumplimentar lo dispuesto
en el Art. 74 Regla 3ª fijando los precios
máximos que podrá percibir el Arrendata-
rio que resulte en 1ª subasta o en
su caso en 2ª del modo que sigue
cumplimentándose por el Alcalde
lo dispuesto en el artículo 280 del
Reglamento de consumos vigente.